

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 9

Fecha: 13/02/2018

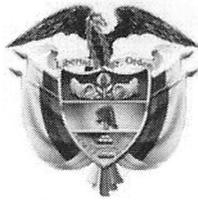
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 <b>2016 00214</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY CANAVATE DE JIMENEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE AL PRESENTE PROCESO A LA FUDUPREVISORA- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA ADMISION DE LA DEMANDA-APLAZAR LA AUDIENCIA INICIAL	12/02/2018	
20001 33 31 005 <b>2016 00499</b>	Acción de Reparación Directa	TIRSO LEONIDAS HERNANDEZ ESTUPIÑAN	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se ordena que por secretaria se informe a los apoderado de las partes que se adelantara la audiencia inciial para el dia 20 de febrero del 2018 a las 10 am- se acepta la revocatoria de poder a la dra maria carolina gil- se reconoce personeria al doctor ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO- DEPARTAMENTO DEL CESAR	12/02/2018	
20001 33 31 005 <b>2016 00530</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO - ARIAS SERNA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE AL PRESENTE PROCESO A LA FIDUPREVISORA- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA ADMISION DE LA DEMANDA- APLAZAR LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA PARA DIA 14 DE FEBRERO DEL 2018	12/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00236</b>	Electorales	ENRIQUE CARLOS GUEVARA ZAMBRANO	ENEMIRLO - CERVANTES LEON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 20 DE FEBRERO DEL 2018 A LAS 8:30 AM	12/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00452</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY LUZ ARAQUE GARCIA Y OTROS	NACION - MIN EDUCACION - FONPREMAG	Auto de Tramite se ordena a la parte demandante a que aporte el restante de los gastos del proceso	12/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00001</b>	Acciones de Cumplimiento	MIGUEL ANGEL VILLAR ATENCIO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Auto de Tramite ESTE DESPACHO DISPONE TENER COMO PRUEBAS LAS APORTADAS CON LA PRESENTACION DE LA ACCION Y LA CONTESTACION	12/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Nelly Canabate De Jiménez  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2016-00214-00

**I.- ASUNTO.-**

Encontrándose el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

**II.- ANTECEDENTES.-**

La señora **NELLY MARÍA CANABATE DE JIMÉNEZ** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de los factores salariales prima de navidad y vacaciones.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**III.- CONSIDERACIONES.-**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

*“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)*

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una

cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

*“En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.*

*Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.”<sup>1</sup> (Sic- para lo transcrito)*

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

### RESUELVE

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día catorce (14) de febrero de 2018.

**QUINTO:** Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrédese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

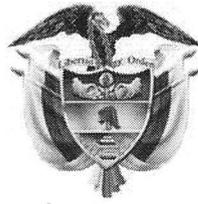
SECRETARIA

13 FEB 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 9  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Tirso Leónidas Hernández Estupiñán  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Transporte - Municipio de Valledupar  
 - Municipio de La Paz - Departamento del Cesar  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2016-00499-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta los memoriales allegados por el Apoderado Judicial de la parte demandante y por la doctora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos jurídicos del Departamento del Cesar (v.fl.s. 507 a 513 respectivamente del expediente), en consecuencia, este Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se adelantará la audiencia inicial para el día veinte (20) de febrero de 2018, a las 10:00 a.m., conforme a la solicitud del Apoderado de la parte demandante, toda vez que dicha diligencia ha sido postergada desde el ocho (8) de noviembre de 2017.

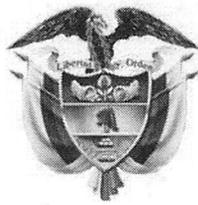
**SEGUNDO:** Aceptar la revocatoria del poder conferido a la doctora **MARÍA CAROLINA GIL MARTÍNEZ** como Apoderada Judicial del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al doctor **ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO** como Apoderado Judicial del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder visible a folio 509 del expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JAMES ENRIQUE RÓMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA  
 Valledupar, 13 FEB 2018  
 Por anotación en ESTADO No. se recibió el auto anexo a las partes que se adjuntan personalmente.  
 MORA  
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Luís Alfonso Arias Serna  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2016-00530-00

**I.- ASUNTO.-**

Encontrándose el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

**II.- ANTECEDENTES.-**

El señor **LUÍS ALFONSO ARIAS SERNA** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de los factores salariales prima de navidad y vacaciones.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**III.- CONSIDERACIONES.-**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

*“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)*

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una

cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

*“En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.*

*Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.”<sup>1</sup> (Sic- para lo transcrito)*

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

### RESUELVE

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día catorce (14) de febrero de 2018.

**QUINTO:** Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrédese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

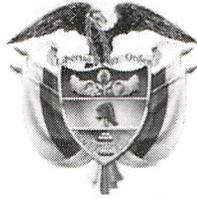
Valledupar, 13 FEB 2018

Por anotación en el expediente No. 2016-00530-00  
Se notifica al señor representante de la parte que no  
comparecerá a la audiencia.

*[Firma]*

SECRETARIO

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad Electoral  
**Demandante:** Enrique Carlos Guevara Zambrano  
**Demandado:** Enemirlo Cervantes León.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2017-00236-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda dentro del término estipulado para ello, presentando excepciones, de las cuales se encuentra vencido el traslado de las mismas, tal como se aprecia a folio 181 del expediente, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **veinte (20) de febrero de 2018, a las 8:30 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica al Dr. **JHON SMITH GARRIDO BARROS** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.314.138 de Corozal- sucre y T.P 53.580 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandada el **Sr. ENEMIRO CERVANTES LEÓN** de conformidad con el poder que obra a folio 88 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CT. JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 13 FEB 2018  
Per anotación en ESTADO No. 9  
se notificó el auto a las partes que no fueron  
personas físicas.

  
SECRETARIO



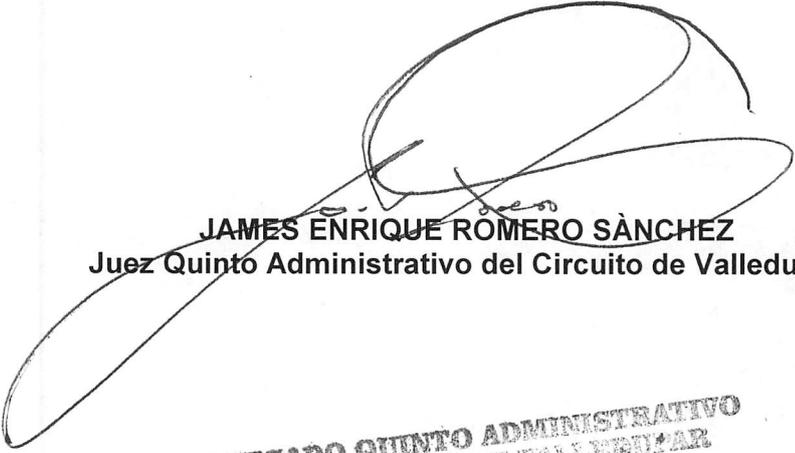
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Mary Luz Araque García y otros  
**Demandado:** Nación- Ministerio De Educación- Departamento del  
Cesar - Fonpremag.  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00452-00

Visto el informe secretarial que antecede al folio 77 del plenario y revisado el volante de consignación de los gastos procesales del presente asunto, se avizora que mediante auto de fecha dieciocho 18 de enero el Despacho omitió la inclusión de uno de los demandados, ordenando pagar como gastos procesales el valor de ochenta mil pesos (\$80.000); los cuales teniendo en cuenta los demandados, la suma asciende a cien mil pesos (\$100.000) por lo que el Despacho conmina a la parte demandante para que aporte el restante para que se efectúe el debido impulso procesal, advirtiéndole al actor que de no acreditar éste pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

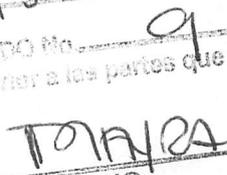
**Notifíquese y cúmplase**

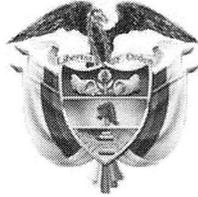
  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.N.V.V

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 13 FEB 2018  
Para notación en ESTADO No. 9  
se adjunta el auto anterior a los partes que no fueren  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Clase de Acción:** Acción de Cumplimiento  
**Demandante:** Miguel Angel Villar Atencio  
**Demandado:** Electicaribe S.A E.S.P.  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2018-00001-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 145 del plenario, que la demanda se contestó dentro del término, este despacho dispone tener como pruebas las aportadas con la presentación de la acción y con la contestación de la misma, y en consideración a que no hay pruebas solicitadas ni por decretar dentro de la presente litis, se dispone ingresar el presente proceso al despacho, para dictar sentencia, de conformidad con la Ley 393 del 1997.

**Notifíquese y Cúmplase,**

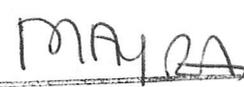
  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 13 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 91  
se notifica al auto amador a las partes que no fueren  
personalmente.

  
SECRETARIO